

***Ley que concede un aumento a la Pensión Mensual del Estado a favor del señor
RAFAEL ANTONIO SAINT-HILAIRE***

CONSIDERANDO PRIMERO: Que el señor **RAFAEL ANTONIO SAINT-HILAIRE**, portador de la cédula de Identidad y Electoral no.031-0111145-2, desempeñó funciones por más de 30 años en la administración pública, específicamente laborando como maestro e Inspector de Educación, ejerciéndose siempre con probada honestidad, responsabilidad y dedicación plena al trabajo;

CONSIDERANDO SEGUNDO: Que este eminente educador por su continua y ardua labor a favor de la educación dominicana fue beneficiado con una pensión mediante decreto No.3499, en fecha 21 de julio del año 1978, devengando actualmente la suma de RD\$2,000.00 (DOS MIL PESOS CON 00/100);

CONSIDERANDO TERCERO: Que la cantidad de dinero que percibe el referido educador resulta insuficiente para cubrir sus gastos de alimentación y medicamentos tomando en cuenta el alto costo experimentado por la canasta familiar;

CONSIDERANDO CUARTO: Que es deber del Estado Dominicano ir en auxilio de aquellos ciudadanos y ciudadanas, que mediante la prestación continua de servicios públicos le sirvieron a la sociedad dominicana con honestidad, esmero y dedicación y que por hallarse en mal estado de salud, así como por la edad, le es imposible continuar realizando actividades productiva para su subsistencia.

VISTO: El artículo 10 de la Ley No. 379 de fecha, 11 de diciembre del 1981 sobre pensiones y Jubilaciones Civiles del Estado.

VISTO: El decreto 3499 de fecha 21 de julio del año 1978.

HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

ART. 1.- PROYECTO DE LEY MEDIANTE EL CUAL SE

Se concede un aumento de pensión del Estado a favor del señor **RAFAEL ANTONIO SAINT-HILAIRE**, a la suma de RD\$10,000.00 (DIEZ MIL PESOS CON 00/100).

ART. 2.- Dicha pensión será pagada con cargo al Fondo de Pensiones y Jubilaciones Civiles del Estado de la Ley de Gastos Públicos.

ART. 3.- La presente ley modifica el decreto No.3499, de fecha 21 de julio del año 1978, en lo que se refiere al señor **RAFAEL ANTONIO SAINT-HILAIRE**, así como cualquier otra disposición legal que sea contraria a la presente ley.

ART. 5.- La presente ley entrará en vigencia a partir de la fecha de su promulgación.

DADA...

MOCIÓN PRESENTADA POR

LIC. CELESTE GOMEZ MARTINEZ
Senadora Prov. Santiago Rodríguez.